

Derecho a la información

Cátedra: Angel Lanzón

Teórico: 2

Fecha: 22/03/2010

Derecho, ¿Qué es derecho?, ¿Que quiere decir la palabra derecho?, ¿Qué es el derecho?

Alumna1: Algo que está erguido.

Alumna2: Tener la facultad de algo.

Profesor: ¿Qué más? Yo tengo derecho a caminar, o ser la facultad de algo. Esa es una de las 2 posibles definiciones de derecho.

Alumna: ¿Es una garantía?

Profesor: Sí, es una garantía, es la facultad o una garantía que tengo de caminar libremente.

Alumna: ¿Es la libertad?

Profesor: Es más o menos lo mismo, más que la libertad es una garantía.

Alumna: ¿Es algo que le corresponde?

Es algo que le corresponde. Sí, es una facultad, es algo que le corresponde. Pero ¿Qué más es? El Código Civil ¿Qué es?, el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimientos, el Código de Minería...

Alumna: Leyes y normativa.

Leyes, normativa, ¿Qué más?

Bien, derecho. La palabra Derecho tiene una connotación muy pesada, muy profunda y por supuesto tiene muchas definiciones, pero básicamente tiene 2 definiciones; la que arrancó muy bien una compañera, que es una facultad, es decir "yo tengo derecho a", que tiene un contenido filosófico, es decir significa la facultad que tiene una persona de hacer o no hacer algo, pero también el

derecho es un conjunto de normas. Cuando yo digo “el Derecho Argentino”, ¿A qué me estoy refiriendo? Al conjunto de normas que reglan o que reglamentan, la actividad en la Argentina.

El Derecho como facultad, como bien dijo la compañera, el Derecho como facultad es el reconocimiento del Estado o de los Estados, individual o colectivamente, de algo preexistente en el hombre, es decir el Derecho a la libertad ambulatoria, a entrar y salir libremente y a circular por el país, no es que lo crea la Constitución Nacional cuando en el artículo 14 dice que todo habitante de la Nación tiene derecho a entrar, salir y transitar libremente, la Constitución lo reconoce, es decir todos los derechos que hoy les llamamos Derechos Humanos, los derechos básicos de las personas, son consecuencia de mucha sangre, de mucha lucha, no es que el Estado, ni el Estado Argentino, el Estado en general, graciosamente le da a la gente derechos, no; el pueblo los ha conseguido, y con mucha lucha, y con mucho sudor y sangre, y sino piensen en la Revolución Francesa y los guillotinos, digamos para dar un ejemplo muy bruto . Siempre hay un reconocimiento por parte de las leyes, de los tratados o de las constituciones, de una facultad, como bien señaló la compañera, que tienen las personas; y así van naciendo los derechos, lo que hoy conocemos como Derechos Humanos. Por eso hay que tener muy en claro que los derechos, como facultades, no son creados por el Estado, sino que son reconocidos, son preexistentes. Lo que nosotros hoy conocemos como Derechos Humanos, tienen esta característica.

Estos reconocimientos que hace el Estado, o los Estados, tienen también etapas. Por eso se habla de los Derechos Humanos de Primera Generación, los más antiguos, que son básicamente los que se reconocen en la Revolución Francesa: el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad ambulatoria, es decir de entrar, salir y transitar; son los más básicos, los más antiguos y por eso se llaman Derechos Humanos de Primera Generación, están reconocidos por la Revolución Francesa y por supuesto nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución histórica, la Constitución de 1853, con las reformas de hasta 1890, está imbuida en esa filosofía jurídica que era la de la Revolución Francesa y la Revolución de Estados Unidos, es

decir los artículos de la Unión y de la Revolución Francesa, eran en ese momento, en 1850, lo único de donde podía copiarse, porque vamos a ser honestos, los constituyentes argentinos, con Alberdi que hizo las bases, no inventaron nada, adaptaron lo que existía en ese momento, lo último y lo más moderno que existía en ese momento, que era la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y los Artículos de Virginia de la Constitución de Estados Unidos que era lo más nuevito que había y lo más avanzado en ese momento. Ahí aparecen en nuestra Constitución Nacional, los llamados Derechos Humanos de Primera Generación, que están en el artículo 14 y en el artículo 17 de la Constitución Nacional, que hablan de que todo habitante de la Nación Argentina goza de los siguientes derechos.

Entre esos derechos garantizados por la Constitución Nacional en 1853, está por supuesto el de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa. Esta es la primera mención en un texto constitucional argentino a la libertad de prensa y a lo que sería, con el correr de los años, el derecho a la información.

Por eso el Derecho como facultad tiene esta connotación filosófica y está reconocido en la Constitución en la primera parte. Ustedes saben que la Constitución Argentina tiene dos grandes partes: Declaración de derechos y garantías que es del artículo 1 al 43, porque se modificó con la reforma de 1994, y la segunda parte que tiene lo relativo a las autoridades de la Nación, al funcionamiento del Estado. Pero la primera parte, la Declaración de los derechos y garantías, es donde nuestra Constitución reconoce los derechos que tenemos como habitantes de la Nación, no como ciudadanos, eso es otra cosa.

También el Derecho es un conjunto de normas, ¿Qué es una norma?

Alumno: ¿Es una regla?

Profesor: Sí, pero norma, regla, es lo mismo, es un sinónimo digamos. ¿Qué quiere decir norma? ¿Qué es una norma?

Alumna: es un acuerdo entre partes.

Profesor: Eso es el resultado, todos nos ponemos de acuerdo en que hay que caminar, en que los autos van por la derecha.

Alumna: Una directiva de comportamiento.

Una directiva de comportamientos, bastante parecido. Una directiva de comportamiento... La norma es la descripción de una conducta, querida o prohibida por la sociedad. Es la descripción de una conducta que la sociedad quiere que se cumpla o prohíbe que se haga. Entonces una norma es una descripción de una conducta, pero existen numerosos sistemas normativos, uno de los cuales es el Derecho, pero hay otros sistemas normativos, hay otros conjuntos de normas que no son Derecho y que sin embargo existen y rigen: las normas sociales, las normas religiosas, las normas éticas, las normas de la moda, las normas de las buenas costumbres, es decir que existen un montón de conjuntos normativos que nos rigen aunque nosotros no nos demos cuenta y que no son el Derecho, pero para decir que el Derecho es un conjunto de normas, y no me digan que es un conjunto de normas jurídicas porque estamos definiendo con lo definido...

Si nosotros decimos que el Derecho es un conjunto de normas, ¿Cómo encontramos el factor diferencial de ese conjunto de normas llamado Derecho del conjunto de las normas de la ética, de la moral, de las buenas costumbres, de la moda o de las religiosas? Tiene que haber algo que distinga una norma, o un conjunto normativo, que lo distinga para poder decir: bueno esto es el Derecho, esto es un conjunto de normas jurídicas.

Alumna: Que corresponden a todas las personas en un mismo lugar.

Alumno: Que es absoluto

Profesor: No, las normas de la moda que dicen que las señoritas tienen que usar los zapatos del mismo color que la cartera, ¿Contra qué norma jurídica la puedes pelear? Contra ninguna.

Alumno: No, justamente que no, pero si uno habla de normas jurídicas no podría serlo.

Profesor: Entonces, eso no es un problema de las normas de la moda, es un problema de un acto ilícito.

Alumno: ¿No es lo mismo? Pero un acto ilícito puede ser la moda o la religión.

Ahí es otro tema. ¿Qué conjunto normativo tiene más peso? Si las normas religiosas o las normas jurídicas y ahí entramos en una linda discusión que van a tener que verla cuando vean, por ejemplo, el caso de la exposición en la Ciudad de Bs. As., en Recoleta, cuando un juez prohibió la exposición porque se atacaba la creencia católica.

Hay una definición de Derecho que es una definición positivista, ¿Vos estudiaste Derecho? ¿O estudias Derecho?, el otro día había alguien que estudiaba Derecho... Hay una definición de Derecho que es la definición positivista que es una definición descriptiva, pero que sirve para entender qué es Derecho positivo, es decir qué norma es una norma jurídica, o sea que pertenece al conjunto de normas jurídicas y entonces podemos decir que el Derecho es el conjunto de normas imperativamente establecidas por el Estado cuya violación acarrea la aplicación de una sanción por parte del Estado en el monopolio del uso de la fuerza.

Esta definición es de Kelsen que es un filósofo alemán y que ya se murió, porque sino nos hubiera seguido complicando la vida, es el conjunto de normas establecidas imperativamente por el Estado, cuya violación acarrea la aplicación por parte del Estado de una sanción en el monopolio del uso de la fuerza. Cuando ustedes vean una norma, la analizan y dicen: ¿Cumple con estos requisitos? Entonces forma parte del Derecho, ¿Le falta alguno de estos? Entonces no es Derecho.

Es decir tenemos dos definiciones de Derecho, el Derecho como facultad: yo tengo derecho a la información; y el Derecho como conjunto normativo que rige en un tiempo específico y en un Estado específico. Obviamente, la definición sirve para cualquier Estado, pero el conjunto normativo de Argentina no es el mismo conjunto normativo de Liberia, de Tanzania o de Bolivia, pero la definición sirve para describir cuál es el conjunto normativo que rige en un Estado determinado en un momento determinado.

Y el Derecho a la información es las dos cosas, porque el Derecho a la información es la facultad que todos tenemos; y que supongo ya habrán visto en los prácticos las etapas que culminan con el Derecho a la información, con el sujeto universal; que es la facultad reconocida por los tratados internacionales de investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones por cualquier medio sin censura previa y sin limitación de frontera. Eso es el Derecho a la información como facultad, y estamos hablando de toda persona, cualquiera sea la persona, el sólo hecho de ser un ser humano habitante de la Argentina lo califica para tener esta facultad, por eso hablo de toda persona y habitante, porque hay algunas cosas que pueden hacer los argentinos que no pueden hacer los extranjeros, por ejemplo votar, por eso decimos que este es un Derecho de todos los habitantes y no de los ciudadanos, para poder votar tenés que ser ciudadano, y sino vayan a preguntarle al colorado que quiere ser Presidente de la República y como es colombiano no puede ser Presidente de la República, porque la Constitución dice que para ser Presidente tiene que ser argentino nativo o por opción, y el señor nació en Colombia, entonces él tendrá todos los derechos como habitante y unos cuantos como ciudadano, como por ejemplo votar y ser diputado, pero no tiene el derecho de ser Presidente, porque la Constitución no le ha reconocido ese derecho a los no ciudadanos, todavía, pueden pasar muchas cosas.

Entonces, toda persona tiene derecho a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones sin censura previa y sin limitación de fronteras. Esto, como habrán visto en los prácticos, es motivo, o es consecuencia, de la evolución que ha tenido el Derecho a la información a lo largo de los siglos, y que también tiene estas etapas de los Derechos Humanos de Primera Generación, de Segunda Generación, de Tercera Generación, de Cuarta Generación, hoy ya se está hablando de los Derechos Humanos de Cuarta Generación que incluyen los derechos de los usuarios y consumidores, los derechos relativos a la ecología y el derecho a la información, que no estaba claramente reconocido en las etapas anteriores y, por ejemplo no estaba reconocido en nuestra Constitución histórica. Nuestra Constitución histórica reconoce lo que sería la primera etapa de la evolución del Derecho a la información, en el artículo 14 cuando habla de la libertad de prensa sin censura previa, en el artículo 17 donde habla de la propiedad, y entre otras cosas de la

propiedad intelectual, y en el artículo 31,32 que es el que habla que el Congreso no dictará leyes... ¿Cuál es?

El 32., el Congreso no dictará leyes que restrinja la libertad de prensa ni la ponga en jurisdicción federal, eso viene de aquella época, del siglo antepasado, y que tiene como origen, el 14 y el 17, la Revolución Francesa y, el 32, el Pacto.

Les voy a hacer una pregunta que todos los años nadie me sabe responder. Ustedes vieron que la Constitución en el Preámbulo dice: Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen y en cumplimiento de pactos preexistentes, bla bla bla bla... Ese artículo, 32, entra en la Constitución en virtud de un pacto, historia constitucional argentina pura, ¿En virtud de qué pacto? Y no me digan el de Olivos.

Alumna: el de San José de Costa Rica.

Profesor: No. Te estoy hablando del siglo antepasado. Ustedes saben que la Argentina, o la República Argentina, cuando se constituye no estaba integrada por la Provincia de Buenos Aires, la Confederación Argentina no incluía a la Provincia de Buenos Aires.

Alumno: Por eso dicta en Paraná.

Profesor: Bueno, pero se podría haber hecho en Córdoba, daba lo mismo. La Provincia de Buenos Aires era un Estado aparte que se integra a la Nación después de una Guerra Civil, que termina con la batalla de Pavón, donde la provincia de Buenos Aires le gana a la Confederación, entonces entre la Provincia de Buenos Aires como estado autónomo y la Nación Argentina se firma un pacto, por el cual la Provincia dice: entro, pero con unas determinadas condiciones, entre ellas es la introducción de este artículo, porque si ustedes lo leen dice: no dictará normas el Congreso Nacional, no dictará normas que restrinjan la libertad de prensa ni la pongan bajo jurisdicción federal, es decir que la Provincia de Buenos Aires se reservó el derecho de que las leyes de prensa son provinciales. Ese pacto se firmó acá cerquita. ¿Qué barrio es? Que en ese momento no era un barrio de la Ciudad de Buenos Aires, sino que era un pueblo, el Pacto de San José de Flores, se firmó acá en Flores, donde está

ahora la iglesia, ahí se firmó. Por el cual la Provincia se integra a la Capital y hace determinadas reservas, una es esa, otra es el manejo exclusivo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el manejo exclusivo del telégrafo de la Provincia de Buenos Aires, que era el único que existía en ese momento en la Argentina y el manejo de los ferrocarriles provinciales. Con ese Pacto de San José de Flores, se cierra lo que se conoce como la Constitución histórica, donde están reconocidos, todos los derechos que vienen básicamente de la Revolución Francesa y de la Constitución de Estado Unidos.

Entonces tenemos que el Derecho a la información es una facultad, que en realidad son tres: investigar, recibir y difundir, pero también es un conjunto de normas, más específicas, y ya vamos a ver a lo largo de la cursada, que van a tener que estudiar algunas leyes o algunos decretos, algunas resoluciones, que forman un conjunto normativo específico o aplicable al área de la información pública, o de la información, por eso van a ver la ley de radiodifusión, que ahora llamada ley de medios, el estatuto del periodista, la ley de propiedad intelectual, el Código Civil en la parte pertinente, el Código Penal en la parte pertinente sobre calumnias e injurias, el Código Civil sobre privacidad, son normas jurídicas que integran el conjunto normativo llamado Derecho Argentino vigente, establecido imperativamente por el Estado y cuya violación acarrea la sanción por parte del Estado, etc..

¿Qué dice la Constitución Argentina de la forma de Gobierno de la República Argentina? ¿Cómo es el Gobierno? ¿Qué es la República Argentina según la Constitución? ¿Es una monarquía? ¿Qué dice la Constitución? Artículo uno.

Alumno: Que es un gobierno republicano, representativo y federal.

Profesor: Republicano, representativo y federal ¿Dice que es democrático? ¡No! No lo busquen. En ningún lugar de la Constitución se habla de democracia. Es representativo, republicano y federal, lo que pasa es que eso tiene que ver con lo que les decía antes, ¿De donde lo sacaron los constituyentes? De 1853, lo sacaron de la Revolución Francesa, que no era precisamente democrática, ¿Por qué?, porque se supone que era republicana y la república por definición, es lo que hoy le llamamos democracia, pero en ese

momento se le llamaba república, por eso habla de república representativa y federal.

En el mundo, occidental existen dos sistemas normativos básicos, que es el Sistema Continental Europeo y el Sistema Anglosajón. ¿Cuál es la característica básica de estos dos sistemas? El Sistema Continental Europeo se basa en normas escritas en leyes, decretos, resoluciones, etc., etc. Y el Sistema Anglosajón que rige prácticamente en 4 ó 5 lugares nada más, en Inglaterra, Estados Unidos, en alguna parte de Canadá, en Australia, Nueva Zelandia y en alguna otra ex colonia inglesa, se basa en la costumbre jurídica reflejada en los fallos judiciales, por eso cuando ustedes ven en la tele los juicios en Estados Unidos, los abogados y los fiscales no dicen: como dice el artículo tal de la ley tal, tal cosa; dicen, “como dijo la corte Suprema en el fallo “Pérez vs. González” .

La Argentina está incluía dentro de los países que tienen el Sistema Continental Europeo, es decir de norma escrita, y los jueces lo que hacen es interpretar esas normas que están escritas, es decir, los jueces, básicamente o en principio no crean Derecho, sino que interpretan Derecho. ¿Quién crea el Derecho en la Argentina?

Alumna: Los legisladores.

Profesor: Los legisladores, ¿Quiénes son los legisladores? Los diputados, los senadores, los diputados provinciales, los senadores provinciales, los diputados locales de la Ciudad de Bs. As., los concejales de cada uno de sus municipios y excepcionalmente el Poder Ejecutivo con los DNU, los decretos de necesidad y urgencia, que tienen que ser ratificados por el Congreso.

Este sistema normativo de normas escritas tiene la característica de que no todas las normas son iguales, no todas las normas son iguales, más allá del nombre, obviamente. Nuestra Constitución organiza el sistema normativo argentino en forma piramidal típico del Sistema Continental Europeo, ¿Qué quiere decir en forma piramidal? Quiere decir que hay una norma básica y todas las demás normas se derivan de esa norma básica. ¿Cuál es la norma básica? La Constitución Nacional, eso era antes. Antes de 1994 el sistema

normativo argentino era fácil, limpio, transparente, clarito, ahora es una galleta que ni yo la entiendo.

Si agarramos el artículo 31 de la Constitución Nacional, que dice: esta Constitución las leyes que en su consecuencia se dicten y los tratados con las potencias extranjeras, serán normas supremas de la Nación y bla bla bla. Entonces teníamos acá arriba la Constitución Nacional, abajo teníamos los tratados internacionales y las leyes, después venía el decreto del Poder Ejecutivo y después venían las normas de rango inferior, como por ejemplo las resoluciones ministeriales, era lineal, clarito y fácil. Teníamos la Constitución, la ley, el decreto y después las normas de rango inferior, clarito, lineal y fácil. Pero viene la reforma del '94 que, más allá de la zanahoria que le pusieron a Carlos Menem de que lo podían reelegir, modificó sustancialmente nuestra Constitución. Algún día se reconocerá el gran avance que significó para la Argentina la reforma del '94. Una de las cosas que hace, la reforma del '94, es modificar el Sistema de Jerarquía de las normas, esto se llama Jerarquía de las normas, entonces ahora arriba tenemos a la Constitución Nacional, obviamente, pero la reforma del '94 establece, en el artículo 75 inciso 22, que los tratados de Derechos Humanos, en la medida de su vigencia, forman parte de esta Constitución, y trae la lista de los tratados que están ahí.

Entonces tenemos acá la Constitución Nacional, pero al mismo nivel, porque dice forman parte, están los tratados de los Derechos Humanos, y ahí habla del Pacto de San José de Costa Rica, de la declaración de las Naciones Unidas del '48, del tratado de los derechos del niño, del tratado de los derechos de la mujer, etc., está toda la lista ahí, 75 inciso 22. Pero el 75 inciso 22 también dice que los tratados tienen jerarquía superior a la ley, los tratados comunes, no los de Derechos Humanos, los tratados comunes, esto quiere decir, que en caso de colisión entre una ley y un tratado, prevalece el tratado internacional. Cuando acá, en el sistema anterior, estaban al mismo nivel. Pero a su vez, la Constitución Nacional, en la reforma, establece que los tratados de integración, de los que la Argentina forma parte, tienen jerarquía superior a los tratados comunes y a cualquier norma interna, tratado de integración es el MERCOSUR, porque la Argentina hasta ahora solamente forma parte del

MERCOSUR. Pero a su vez, también la Constitución establece que cuando un tratado de integración establezca órganos con facultad legiferante, las decisiones que tome ese órgano supranacional tienen jerarquía superior a cualquier norma interna, sin necesidad de que el Congreso la ratifique. Entonces acá tenemos las decisiones del MERCOSUR, ya se empieza a complicar.

La Constitución en su versión modificada, reconoce la facultad del Poder Ejecutivo de dictar los decretos de necesidad y urgencia. Estos decretos de necesidad y urgencia tienen contenido legislativo, ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que tratan materias que deberían ser tratadas con una ley, pero en vez de ser dictadas por el Congreso, son dictadas por el Poder Ejecutivo, después vienen los decretos comunes.

La Constitución en la reforma del '94 crea un nuevo funcionario, dentro del esquema del Estado federal o del Estado Nacional, que no existía en la Constitución histórica, que es el Jefe de Gabinete. Jefe de Gabinete de Ministros, al que la Constitución le encarga la administración general del Estado, lo nombra gerente. Es el que tiene que manejar la parte administrativa del Estado, contratar personal, llamar a licitación para comprar biomes, etc. Y este funcionario dicta unas normas que se llaman decisión administrativa. La Constitución Nacional también establece que los ministros, los ministros comunes no el ministro coordinador, pueden dictar resoluciones que tienen que ver con el manejo interno de sus propios ministerios o con facultades que están delegadas en el ministro por una ley o por un decreto, entonces el ministro dicta resoluciones, resoluciones ministeriales. Muchos ministerios, a su vez, están divididos en secretarías de estado, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene la secretaría de agricultura, la de ganadería y la de pesca, y que tiene un señor que se llama secretario y que también tiene la facultad de dictar resoluciones.

Por último, dentro del gran organigrama del Estado Nacional, tenemos algunos organismos descentralizados cuya actividad influye en la vida de los ciudadanos mucho más que tal vez, una ley, por ejemplo la DGI. Estos organismos descentralizados, la AFIP o DGI, la aduana, el COMFER, las CNRT, la CNC, todos los organismos de control de los servicios públicos, todos

esos organismos descentralizados especializados en alguna parte del manejo del gran globo de cosas que administra el Estado, también dictan resoluciones, el Banco Central, es decir afectan directamente a la vida de los ciudadanos, tal vez más una resolución de la DGI que dice, por ejemplo esa que dice que no se puede comprar o vender nada si no está la factura, etc., etc., que a lo mejor el Código Civil, por supuesto no es el mismo nivel, pero digamos, las resoluciones de los organismos descentralizados tienen mucho que ver.

Pero a su vez esto también esto seguiría siendo más o menos lineal, como el sistema tradicional, pero además la Constitución modificada del '94, establece que las provincias pueden firmar tratados entre si.

Se llaman resoluciones – nombre del organismo, se hace por ejemplo así, ponele, ¿no?, tenés: la resolución 1548/Cónfer/o1, y acá le podés cambiar Cónfer por CNC, por DGI, por lo que quieras, por el nombre que corresponda.

La Constitución establece que las provincias pueden firmar tratados entre si, eso ya lo decía la Constitución histórica, pero la del '94 agrega que esos tratados pueden ser tratados de complementación o integración, los tratados que crean las regiones, que serán válidos para complementación o integración. Estos tratados de complementación o integración, o tratados que crean las regiones, tienen la característica, dice la Constitución que una vez comunicados al Congreso, ni siquiera tienen que ser aprobados por el Congreso Nacional, tienen jerarquía superior a las normas internas de las provincias que las componen. Dice la Constitución que las normas que dicten los órganos interprovinciales creados por estos tratados, sin necesidad de ser ratificados por las legislaturas provinciales, tienen jerarquía superior incluso que las propias constituciones de las provincias que lo componen.

Por otra parte, la Constitución Nacional dice que todas las provincias se regulan a si mismas, que tienen que dictar su constitución y en el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Estatuto Organizativo, y entonces tenemos toda una cadena de nuevas normas. Las constituciones provinciales, dice la Constitución Nacional, no pueden estar en contra de las leyes y los tratados, dice el 31: esta Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten y los

tratados internacionales, son ley suprema de la Nación y las provincias deberán conformarse a ella.

Las Constituciones Provinciales organizan el sistema de gobierno de cada provincia, entonces tenemos las leyes provinciales, los decretos provinciales, las resoluciones de los ministros de las provincias, las resoluciones de los entes descentralizados, como por ejemplo la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, pero a su vez, la Constitución, siguiendo la esencia histórica de la República Argentina, único país del mundo donde la Declaración de la Independencia la hace una organismo municipal, porque el Cabildo era la municipalidad, el Cabildo abierto del 25 de mayo era la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que declara la Independencia, entonces la Constitución dice que una de las cosas básicas que tienen que respetar las provincias para que el Estado Nacional les garantice que existan, es el sistema municipal, y todas las provincias dictan una ley que se llama: ley de municipalidades, ley de municipios, ley de comunas, depende de la provincia, que organiza las municipalidades y las municipalidades (C. Deliberante) dictan ordenanzas municipales, el Intendente dicta decretos, el Secretario de Hacienda dicta resoluciones y la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Plumas Verdes también dicta resoluciones.

En este momento en Argentina no existe ningún tratado de integración interprovincial, hay un proyecto, un ante proyecto y hay un pretratado firmado por al Patagonia, pero no rige, o sea, está la institución creada, pero no hay ninguno. Supónganse, la semana que viene los de la Patagonia se ponen de acuerdo y firman el tratado, entonces todas las provincias patagónicas van a parar allá, pero la provincia de Catamarca sigue con el sistema tradicional.

Alumno: ¿Antes de 1994 también existía ese sistema que la Constitución...?

Profesor: Sí, estaría acá, porque el 31 era histórico, de las Constitución histórica. Hay otras normas, pero eso ya sería ser demasiado detallista.

En el Sistema Constitucional Argentino existe lo que se llama declaración de inconstitucionalidad, eso quiere decir que un juez, ante un caso concreto establece que una norma no resulta aplicable por darse de patadas con la

Constitución, pero no necesariamente con la Constitución propiamente dicha, porque lo que puede haber es un conflicto entre normas de rango inferior, ejemplo absurdo: una resolución de la DGI se contrapone, por ejemplo con un decreto, ¿Quién gana? El decreto, pero ¿Por qué dice el juez que esa norma es inconstitucional? Porque en realidad no ataca a una garantía constitucional explícita, sino que ataca al sistema normativo, a la jerarquía de las normas, entonces dice: señor esta resolución de la DGI es inconstitucional porque está en contra de un decreto que es una norma de rango superior.

Todas estas normas, son normas generales, es decir normas aplicables a un conjunto indiscriminado de situaciones, son normas de tipo general, o de alcance general, porque son así son normas de alcance general, pero existe una norma de alcance particular, que es la sentencia judicial. La sentencia judicial hace aplicación de este conjunto normativo a un caso particular, Juan contra Pedro, y en esa sentencia se ejecuta lo que dice en esa definición que les dice que es que la violación de las normas acarrea la aplicación de una sanción por parte del Estado en el monopolio del uso de la fuerza, que se materializa en la sentencia del juez y ese juez para dictar la sentencia tiene que tomar en consideración, para aplicarla en el caso particular, todo el conjunto normativo y sus jerarquías, y si el juez analizando el caso llega a la conclusión de que la norma que las partes quieren aplicar, por ejemplo una resolución de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Plumas Verdes, atenta contra el Derecho a la Información, va a decir que esa norma es inconstitucional, porque acá arriba en los tratados de Derechos Humanos están el Tratado de San José de Costa Rica y la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que establecen que toda persona tiene derecho a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones sin censura previa y sin limitación de frontera. O sea, que la referencia última de la sentencia, es decir de la norma de aplicación al caso individual, siempre termina siendo en forma directa o indirecta, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos, que ahora forman parte de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, existen normas generales, escritas, los jueces las interpretan y un juez en definitiva termina dictando una norma de alcance particular para el caso concreto que es la sentencia.

Por eso dije que había cosas que las salteaba, porque si empiezo a hablar de los fallos plenarios, de los reglamentos autónomos, eso es para los abogados, ustedes con que tengan más o menos el esquema y como esos carteles que está pegando el Colegio de Abogados ahora: si tienen un conflicto de derecho consulte un abogado. Tengan una idea general.

Pero tengan muy presente que a partir del '94 el Derecho a la Información forma parte de la Constitución y esto no es poco, porque con el esquema anterior estaba acá, porque el Tratado de San José de Costa Rica ya estaba, pero estaba acá, estaba al mismo nivel que una ley, ahora no, ahora está allá arriba, entonces podía haber una colisión entre una ley interna, no un decreto o una resolución, porque el Tratado estaba más arriba, pero podía haber colisión entre una ley interna y un tratado internacional y ahí se armaba linda galleta, ahora no, ahora el tratado está allá arriba, le gana a todo, chau, se terminó, no hay discusión.

Alumno: ¿Puede haber un conflicto entre una ley y una Constitución Provincial?

Profesor: ¿Quién gana? ¿Qué dice la Constitución?

Alumno: la Constitución va a ganar, pero...

Profesor: No, no, entre una ley y una Constitución Provincial ¿Qué dice el artículo que acaba de leer ella? Está Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten y los tratados internacionales, son ley suprema de la Nación y las provincias deberán conformarse a ella, por lo tanto ¿Quién gana? La ley. Es muy clara la Constitución, la Constitución, los tratados y las leyes son ley suprema y las provincias se la tiene que bancar, no es un lenguaje jurídico ese, pero bueno, se entiende. Son ley suprema de la Nación y las provincias tendrán que conformarse a ellas, esto entre otras cosas quiere decir que las provincias no pueden organizarse como monarquías, porque la Constitución dice que la Argentina es republicana, por decir un absurdo, digamos, no puede decir una provincia: hacemos una Constitución y nombramos un rey, no, porque es republicana y punto, nada más, además de

la barbaridad que sería pero ese es otro tema, y en contra de lo que le gustaría a algunos gobernadores.

El otro día cuando el Dr. Loreti hablaba del Derecho a la información y hablaba que en las primeras etapas se le pedía al Estado que no intervenga, es decir si ustedes recuerdan las etapas del Derecho a la Información, teníamos primero la libertad de prensa, sin censura previa, después teníamos la etapa del profesionalismo, es decir los profesionales del Derecho no se metan conmigo, etc., pero cuando llegamos a la cuarta etapa, decía Loreti que ahora se le piden más cosas al estado, no solo que no intervenga, porque ojo y eso forma parte de algo que se da por supuesto, pero a veces hay que explicitarlo, cuando hay una evolución de reconocimiento de derechos, el reconocimiento de un nuevo derecho no implica que los reconocimientos anteriores desaparezcan, son acumulativos, porque el hecho de que aparezca investigar, recibir y difundir, no quiere decir que desapareció la libertad de prensa, ni quiere decir que desapareció el estatuto del periodista, es decir el reconocimiento del nuevo derecho es acumulativo al de los anteriores, es decir que ahora al Estado además de que no se meta ni haga censura previa, “además de”, se le piden otras cosas. Es lo que empezó a hablar el otro día el Dr. Loreti y no alcanzó a desarrollar en su totalidad. Es decir, se le piden acciones positivas, como se dice ahora, no solo no te metas, no hagas censura, sino hace cosas y si nosotros decimos que todo Derecho como facultad implica una obligación, si yo tengo derecho a que ella me pague lo que me debe, ella tiene la obligación de pagarme y si así no lo hiciera voy al juez y el juez en el monopolio del uso... La condenará. Entonces todo derecho tiene como contrapartida una obligación, dice la Constitución en el artículo 14 que todos los derechos se ejercen conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, por eso si yo le quiero cobrar el pagaré que ella no me pagó tengo que usar el Código de Procedimientos.

Todo Derecho tiene un titular, por eso cuando ustedes vieron el esquema era siempre desde el punto de vista de quién tenía la titularidad del derecho, primero el rey, después el dueño de la empresa periodística, después el periodista y después toda persona, pero además todo derecho tiene un objeto

protegido, si yo digo, mejor dicho, yo no, el Código Penal dice: el que matare a otro será reprimido con reclusión o prisión de 8 a 25 años, ¿Cuál será el objeto protegido? La vida.

Tenemos que toda persona tiene derecho a investigar, recibir y difundir, ¿Quién es el titular? Toda persona, ¿Cuál es el objeto protegido? Las informaciones y opiniones, toda persona tiene derecho a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones, ¿Cuál es el objeto protegido? Las informaciones y opiniones. ¿Qué se le pedía al Estado antes? No me censures, ¿Qué se le pide ahora? Primero no me censures, porque es acumulativo, segundo hacé algo, ¿Por qué hace algo? Porque hasta que aparece el Derecho a la Información y el Sujeto Universal, las garantías siempre estaban a favor del emisor, ¿Publicar sus ideas por la prensa sin censura previa? La garantía a favor de quién era, del que publicaba, cuando viene el Estatuto del Periodista y dice: cláusula de conciencia y secreto profesional, ¿Quién era el titular? El periodista, el emisor, siempre era el emisor de la información, pero aparece ahora el sujeto universal y que dice toda persona tiene derecho a investigar, recibir, entonces aparece el otro sujeto, titular del derecho, que no es el emisor, es el receptor de la información, pero la norma dice: toda persona tiene derecho a recibir, ¿Y quién es el obligado a dar?, porque si ella me debe yo soy el beneficiario, ella es la obligada, si yo soy toda persona que tiene derecho a recibir información, ¿Quién es el que me la tiene que dar? El Estado, por si o por terceros, tiene que garantizar que la reciba y si no hay nadie que lo haga, lo tiene que hacer él, así de simple, porque yo que vivo en el medio de la nada en un bosque, en un valle transversal de la Patagonia, tengo derecho a recibir información como si viviera en el Gran Buenos Aires, porque la norma dice que tengo derecho a recibir información, además de investigar y difundir, o sea, además de poder poner una radio ahí para difundir, tengo derecho a recibir, ¿Y quién es el obligado? El Estado. Por eso se dice, o por eso lo que estaba diciendo el otro día el Dr. Loreti, ahora al Estado no solo se le pide que no haga, sino que se le pide que haga, y ahí entramos en lo que se conoce como el Rol del Estado.

El Estado básicamente tiene cuatro roles, y en el criterio de algunos cinco, el Estado tiene el rol de regulador, el que dicta las normas; tiene el rol de emisor de información, crea información, todos los días, a cada rato; tiene el rol de

propietario de medios, esto no es general, obviamente en algunos países en donde los Estados no son dueños de medios, en la Argentina sí; el Estado tiene el rol de anunciante, y sino fíjense en la gruesa violación a la Constitución que hizo hoy el Ministro Coordinador que negó que el Estado dé información sobre la pauta publicitaria del Estado, a quién, cuándo, cómo, seguramente mañana en los diarios va a salir esto y va a ser un escandeleto. En su momento ustedes van a tener que estudiar el decreto 1172, dictado por esta administración, que dice que el Estado tiene que dar esa información, y el Ministro Coordinador Fernández, hoy, a raíz de que hizo una interpretación media rebuscada, dijo que no, que esa información afectaba a... Por lo tanto, se cayó la transparencia en el uso de los fondos públicos; pero a su vez, hay un quinto rol del Estado que es el Estado como sujeto obligado a satisfacer el Derecho a la Información.

La propia Constitución Nacional, modificada en el '94, establece alguna obligación puntual del Estado, así, pero con todas las letras, cuando habla de la obligación del Estado de satisfacer el Derecho de obligación ambiental, en los casos de ecología, también establece la obligación de la información adecuada y veraz en el caso de las relaciones de consumo, caso puntual, pero a su vez, hay un Derecho General, digamos, una obligación, perdón, una obligación general del Estado de satisfacer el Derecho a la Información de la gente, entre otras cosas, y como derivado de esta obligación del Estado de satisfacer el Derecho a la Información, está el Derecho al Conocimiento de la Información Pública, e famoso decreto 1172 que recién les explicaba que el Ministro Fernández hoy se negó a cumplir. Pero, yo siempre digo que todo tiene que ver con todo, y este último rol del Estado, tiene que ver con los roles anteriores, ¿Cómo ejecuta o cómo efectiviza el Estado esta obligación de suministrar la información? Lo hace, básicamente, a través de normas de todo tipo tendientes a que la población reciba la información, ya sea suministrada por terceros o por el propio Estado, o sea tiene que ver con su rol de regulador, y eventualmente, su rol de propietario de medios, por eso se dice que para que el Estado cumpla con este rol de sujeto obligado a satisfacer el Derecho a la Información, el Estado debe propender, tiene que actuar, regular, y tiene que propender a la existencia de la mayor cantidad de medios, de la mejor calidad y al menor

costo de acceso, ¿Por qué la mayor cantidad de medios? Porque si bien la mayor cantidad de medios no asegura el pluralismo informativo, tiende a hacerlo, famoso, “muchas campanas”, si hay un solo medio, público o privado, no importa, ¿Qué va a escuchar la gente? Una sola campana y eso no asegura el pluralismo informativo, que es una de las patas de la democracia, entonces el Estado debe tender a la existencia de la mayor cantidad de medios de la mejor calidad y al menor costo de acceso.

Alumno: ¿Eso está establecido en algún lado?

Profesor: No, es una consecuencia del Derecho a la Información y del sujeto universal que tiene derecho a recibir, digamos, ¿Cómo hace? ¿Qué tiene que hacer el Estado? Y ¿Qué tiene que hacer cuando, regulando, nada más, no llega? Es decir, el Estado saca una ley y dice: bueno si alguien quiere poner una radio en el medio de la Patagonia, que vaya y la ponga, no le pido ningún requisito, pero resulta que no hay ningún tipo interesado en ir ahí, porque no es negocio, porque no le gusta, porque en la Patagonia hace mucho viento, porque... Entonces ¿Qué tiene que hacer el Estado? Tiene que ir y ponerla, tiene que prestar el servicio. Acá hay dos teorías – obviamente - la teoría que dice que el Estado subsidiariamente, y va, siempre y cuando no haya un particular que quiera, y la otra teoría que dice: el Estado tiene que ir siempre y también tiene que dejar a los particulares que vayan, esa es una definición política, pero de cualquiera de las dos formas, tiene que estar el Estado; o yendo porque no hay otro, o yendo en concurrencia con otro o no yendo, porque el Estado dice: no está bien, hay 14 televisoras ahí, para que voy a ir a meterme, o 10 radios, salvo que por razones políticas quiera irme a meter igual, pero ese es otro tema.

Entonces ¿Cómo hace el Estado para que haya la mayor cantidad de medios? Básicamente y actuando por descarte o por contraposición a lo que el Pacto de San José de Costa Rica dice que son medios de censura indirecta, dice, por ejemplo, el Pacto: que hay censura indirecta cuando hay un manejo arbitrario del espectro radioeléctrico, si el manejo arbitrario es censura, entonces ¿Cómo hace el Estado para garantizar que haya pluralidad de medios? Teniendo un manejo del espectro radioeléctrico que no sea arbitrario, si decimos que debe

propender al funcionamiento de la mayor cantidad de medios, tendrá que tener un manejo del espectro radioeléctrico que no sea arbitrario, es decir que no tienda al monopolio del uso del espectro radioeléctrico. Esto tiene que ver con la ley de radiodifusión, la actual ley de medios de información, pero también tiene que ver con el aspecto del manejo del espectro radioeléctrico en un aspecto más amplio, el espectro radioeléctrico no solo sirve para que haya radio y televisión, sino que sirve, por ejemplo para los teléfonos celulares, para la radio de las ambulancias y de los radio taxis, para los remises, y sirve para transmitir Internet, Internet Inalámbrica. Entonces, si nosotros tenemos una ley de medios que no sea restrictiva en la asignación de la frecuencia para radio y televisión, AM y FM, etc., también tenemos que tener una ley de telecomunicaciones que no sea restrictiva para la asignación de frecuencias de Internet Inalámbrica. No se olviden que la República Argentina es muy grande, es inmensa, semidesértica, y fuera de la Capital Federal, Gran Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Mar del Plata y Bahía Blanca, Tucumán y Salta, en el resto del país, el acceso a Internet, por cable o por sistema tradicional, yo decía por cable, por teléfono, es muy limitado, y hay lugares de la Argentina donde no existe, no llega Internet por cable, llega por teléfono de larga distancia, imagínense acceder a Internet por dialap, por una línea de larga distancia, claro, nosotros estamos acá, pero la Argentina somos todos. Entonces, el manejo del espectro radioeléctrico, no solo, porque obvio, Internet es el medio de información, porque ya el diario, la radio, la televisión, existen, obvio, no vamos a negar su importancia, pero el medio es Internet, porque además por Internet podés ver la televisión, escuchar la radio y leer el diario.

Entonces el manejo del espectro radioeléctrico por parte del estado, para fomentar la mayor cantidad de medios, no solo tiene que ser un manejo no arbitrario en la asignación de frecuencias de radio y televisión, sino que también en la asignación en la frecuencia de Internet Inalámbrica, y subsidiariamente, obviamente, en los lugares en donde no lleguen los privados, tiene que ir y prestar el servicio, punto y a parte.

Por eso digo que, ahora vamos a hablar los otros, ¿Qué otras cosas más puede hacer el Estado? Puede dar subsidios, si yo quiero poner un diario en la Quebrada de Humahuaca que sé que voy a vender 5 mil ejemplares con toda la furia, y poner una rotativa me cuesta un millón de dólares, sabemos de

movida que va a ser antieconómico, de movida, ¿No?, no hace falta mucha ciencia, entonces ¿Qué hace el Estado? O lo va y lo pone, o le da la plata a un privado para que lo ponga. El tema del subsidio es complicado por el tema de que el subsidio siempre viene atado a algo, algo le van a pedir a cambio, pero bueno, no hay otro, entonces de alguna forma le tenemos que dar información a esa gente. Otra cosa que puede hacer es un poco lo que decíamos recién sobre la pluralidad de caños, de caños, caños se le dice en la jerga a los canales de comunicación y sobre todo a los canales electrónicos, es decir, pluralidad de redes, el Estado tiene que fomentar que hayan muchas redes, muchas redes de fibra, muchas redes de cobre, muchas redes inalámbricas, que haya muchas redes, porque la información circula electrónicamente, no circula sobre soportes físicos, eso era antes, cuando existía el diario e iba el camión que salía corriendo con La Nación, Clarín y El Mundo, y salía corriendo y lo llevaba rajando hasta Constitución, lo cargaba en el tren o salía en avión, no, eso era antes, ahora la información circula por redes de telecomunicaciones, entonces tiene que haber muchas redes, no solo para que no se corte una y nos quedemos sin comunicaciones, como pasaba hace muchos años cuando estaba el famoso gran coaxil que unía Buenos Aires – Rosario, todo pasaba por ahí, se cortaba ese cable y no te enterabas de lo que pasaba en Rosario, muchas redes, no solo para que no se corten, sino que para que tengan varios dueños, porque el dueño del caño es el que dice que es lo que pasa por adentro, y sino fíjense en los canales de cable, ¿Quién elige las señales que van? No las elige la gente, las elige el dueño del cable, o sea que hay que asegurar muchos cables, muchos canales, muchos caños, y muchos caños, no solo físicos, sino lo que les explicaba recién, muchos caños inalámbricos, muchas redes inalámbricas, fijas, móviles, satelitales, de lo que fuere, pero muchas, para que la información circule.

De la mejor calidad, mayor cantidad de medios de la mejor calidad, ¿Cómo hace el Estado para elevar la calidad de los medios?

Alumno: Muestra las condiciones para poner en un fin los requisitos de un sistema y que este se tenga que adaptar a otros dentro de un mismo tipo de señal.

Profesor: Estás hablando de calidad técnica.

Alumno: si, pero bueno, también se puede regular.

Profesor: Si, lo puede regular, la calidad técnica la puede regular, y ¿Cómo regula el contenido? Porque la calidad técnica también es obligación del Estado que no haya interferencia, que vos tengas una radio y que no se te venga un trucho y te interfiera, esta bien, eso es bárbaro, esa es la calidad técnica, está bien, es decir el Estado tiene que velar para que los medios tengan la calidad técnica que establece la norma y que no se le meta uno adentro del otro, que no venga un tipo con una tenaza y le corte el cable, esta bien, pero ¿Qué pasa con el contenido? Lo regula?

Alumno: Debería, de la misma manera que tiene la facultad de imponer decisiones.

Profesor: Está bien, y de ahí a la censura hay un cachito así, porque ¿Qué es la censura? Son las responsabilidades ulteriores, esta bien, esa es una posibilidad, ¿Qué más? ¿Qué hace el Estado para elevar el nivel medio en los medios? ¿Que debiera hacer más todavía? Tiene que asegurar que todo el mundo sepa leer y escribir, porque para qué me sirve que toda Argentina tenga acceso a Internet si el chango no sabe leer, o el chango no sabe manejar una PC, básico, a nadie se le ocurre decir: señor, para asegurar el Derecho a la Información todo el mundo tiene que saber leer y escribir, no, se mandan unas elucubraciones espeluznantes sobre más o menos como decís vos, que el COMFER, que se yo, no mi hermano tiene que saber leer y escribir y manejar una PC, así de simple, y esa es una obligación indelegable del Estado. ¿Qué otra cosa hace el Estado cuando quiere elevar el nivel?

Me paga el sueldo a mí.

Tiene que ver más con el acceso, pero tiene que ver también con elevar la calidad de los medios, porque si la persona no sabe leer y escribir está obligada a escuchar nada más, no tiene acceso a Internet, entonces no eleva la calidad. Porque la radio y la televisión, ustedes saben que en el mundo el nivel está hecho para 12 años, en algunos lugares para 15, **acá para 4**, pero ese es otro tema. Si vos al tipo no le das la herramienta que es leer y escribir, está obligado a escuchar la radio nada más, pero además para elevar la calidad de

los medios, es decir del contenido, me paga el sueldo a mí, para que yo, y todos los docentes de esta casa, tratemos de que ustedes, que van a ser periodistas, tengan mejor nivel. Y con esto voy a terminar, me queda lo del acceso más barato.

En países serios, existe lo que se llama medios estatales, no gubernamentales, que están destinados a elevar el nivel medio de los medios, siempre se da el ejemplo de la BBC de Inglaterra, pero también está Radio y Televisión Española y, en algún momento, la RAI de Italia. Estos medios estatales no gubernamentales, al no estar sujetos al raiting, porque no viven de la publicidad, es más, en mucho países como por ejemplo en Francia, los medios estatales tienen prohibido tener publicidad. Sarkozy, sacó hace un par de años, o el año pasado, ¿no?, una ley, prohibiéndole a la televisión francesa estatal tener publicidad, dijo: bueno, los contratos que ya están firmados se cumplen y después la televisión estatal no tiene publicidad. Porque la publicidad te ata al raiting y este a bajar el nivel, entonces los medios estatales no gubernamentales, primero no están atados al raiting, segundo no están atados al gobierno de turno, porque son **estatales no gubernamentales**, y al tener asegurada su existencia, por fondos que provienen del presupuesto, tienen la posibilidad, que de hecho la hacen, porque además sus normas de creación así lo dicen, de planificar a largo plazo, cualquiera de los aquí presentes que sea estudiante de esta carrera, sabe que la planificación a mediano y largo plazo es la que mejor sirve para elevar el medio, si yo, como hace la BBC, como tiene su presupuesto asegurado por los próximos 5 años, se puede dar el lujo de hacer un documental sobre la inmortalidad del cangrejo que va a tardar 5 años, si viviera del raiting se lo comen los bichos, los propios cangrejos.

¿Qué hacen en los países serios, estos medios? Los medios crean por ejemplo algún tipo de programa, y resulta que ese programa es un éxito, porque les salió bien, porque lo que fuere, se lo dan a la televisión o a la radio privada, que lo siga y empiezo de nuevo con otra cosa. Entonces voy llevando a elevar el nivel general, y eso trasladándolo de la televisión a la radio y al medio gráfico, da lo mismo.

No la dirige el Gobierno de turno. Por ejemplo en Inglaterra, está armado de forma que el directorio de la BBC, o el consejo, está acá. Entonces lo nombra

este Gobierno, pero el que viene después se la tiene que bancar por 3 años más, y así. Además es para países serios. Además es distinto porque necesita la conformación del ente de control, hay muchas cosas, por eso se habla de entes estatales no gubernamentales, porque no dependen, en el manejo diario, del Gobierno de turno.

En dos minutos, al menor costo de acceso, ¿Qué quiere decir esto? Lo ideal es que sería gratis, pero nada es gratis. La Universidad Pública no es gratis, es no arancelada en todo caso, pero que nos cuesta a todos los contribuyentes mantenerla, eso es seguro, o sea no es gratis, en todo caso será no arancelada, ¿Y cómo hacemos, cómo puede hacer el Estado? La cosa es así, ¿Qué ganamos con que Internet llegue a todo el mundo, todos los lugares del país, por el satélite, por... pero si para acceder tiene que pagar 200 mil pesos? No sirve, entonces tenemos que lograr, o el Estado tiene que asegurar que el acceso sea al menor costo posible, y el acceso tiene 2 variantes, cuando ya hablamos de medios electrónicos, porque ya el diario, vuelvo a insistir sigue existiendo, está muy lindo, bárbaro, pero no es más “el medio” de información, el medio de información son los medios electrónicos, es decir los tradicionales radio y televisión o el medio que es Internet. Para el acceso a los medios electrónicos hacen falta dos cosas: los fierros y la conectividad, es decir, el aparato, ya sea la televisión, la radio o la computadora, y la conectividad, es decir cómo llega la señal a ese artefacto. ¿Qué puede hacer el Estado? Primero para obtener los aparatos a un costo, al menos costo posible, básicamente lo mismo que para cualquier otra cosa, sacándoles los impuestos, cosa que hace cualquier país del mundo menos la Argentina, donde el año pasado se pusieron un impuesto a las computadoras. ¿Cómo se hace para que la gente pueda comprar una computadora? Bajándole el precio, por eso ¿Cuál es la forma más fácil de bajarle el precio? Sacarle el IVA, acá se lo aumentamos, pero eso es transitorio, para sostener la industria de Tierra del Fuego, en fin. Sacándole los impuestos o dándole directamente subsidios, está el famoso plan, el lindo plan, que no caminó, de una computadora para todos, no caminó, porque bueno, estuvo mal implementado, pero eso que significaba, que una persona podía acceder a una PC, a un precio razonable, a pagar en

cómodas cuotas. Vender radio baratas, vender televisores baratos, es fomentar el acceso a la información, obvio, y por otro lado está la conectividad.

La conectividad en los medios abiertos, bueno, es gratis, radio abierta, televisión abierta, con cada vez menor importancia, el otro gran factor de conectividad son las redes de telecomunicaciones, ya sean alámbricas o inalámbricas, que son pagas, ¿Qué tiene que hacer el Estado? Propender a que haya muchas redes para que haya competencia entre ellas y baje el precio y además, aplicar todos los mecanismos de los que dispone el Estado para bajar el precio de la conectividad. Por eso, y vuelvo a insistir de que en la Argentina no es la Capital, el Gran Buenos Aires y las 6 ó 7 grandes ciudades, el primer acceso a Internet que tuvimos en Argentina fue por Dialap, por acceso telefónico, por eso el Estado creó allá por los años '90 unos números especiales, el 0610, por el cual se accedía a Internet con tarifa reducida, y después en el año 2000, 2001, se crearon el 611, 612, ¿Por qué? Porque en muchísimos lugares de la Argentina, en muchísimos lugares de la Argentina la única forma de acceder a Internet es por la red de telefonía, y si accedes a Internet por la red de telefonía con el precio del pulso de 0,046 más IVA el minuto, no podés acceder a Internet, por eso se crearon estos números, estos precios diferenciales, para que la gente pudiera acceder a Internet a un precio razonable, entonces ¿Qué tiene que hacer el Estado? Tiene que insistir en ese tipo de cosas. Cuando venga ahora, que tiene que venir en cualquier momento, el ajuste de las tarifas de teléfono, por supuesto para arriba, porque para abajo ya no baja nunca nada, lo importante, por supuesto que va a ser cuánto va a costar el pulso, para poder hablar con mi abuelita y preguntarle como está, bárbaro, pero lo importante es saber cuanto va a valer el 610, el 611 y el 612, y cuánto va a valer el acceso a Internet por cable, ¿Por qué el Estado no regula el precio del acceso a Internet por los otros medios? Porque para las grandes ciudades, que es donde está la crema del negocio, hay varios que se matan, entonces no hace falta, pero allá en Santa Rosa de Conlara, donde el único cable que hay es el de la cooperativa eléctrica, y la cooperativa eléctrica dice: a vos ¿Querés Internet?, sí, mirá vos sabes que vale 300 pesos por mes el acceso a Internet, y como no hay regulación, o accedés por 300 pesos por mes o no accedes a Internet.

Entonces, en países como el nuestro, en donde, sacando esos lugares especiales en donde se tiene un acceso casi irrestricto a Internet, el Estado debe actuar de forma de asegurar el menor costo de acceso a través de los mecanismos de los que dispone, y en telecomunicaciones, les garantizo porque yo trabajo ahí, tiene muchos mecanismos para hacerlo.

La clase que viene la va a dar Damián y no se cual va a ser el tema. Alguna duda, alguna pregunta.

Hasta la próxima.